

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA**EXPROPIACIONES**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 del mes próximo pasado la lista de los propietarios a quienes se ha de expropiar fincas en el término municipal de Toro para la construcción de las avenidas del puente metálico sobre el rio Duero en dicha ciudad, a fin de que los interesados pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación de aquellas, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL.

Al hacerlo público a los efectos del art. 19 de la ley de Expropiación forzosa, se advierte a los interesados que en el término de ocho días deben comparecer ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma a hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de las fincas, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que el propietario se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Zamora 18 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz. R—1443

**Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.****CIRCULAR**

La Junta que me honro presidir, ha podido observar, en ocasiones diversas, con motivo del estudio de expedientes incoados por los Sres. Maestros y, especialmente, en los que pretenden vacantes retribuidas en los escalafones de esta provincia, que no siempre los votos de gracias que muchos acreditan, guardan relación con los antecedentes profesionales de los mismos, ni llenan todos los requisitos necesarios para garantizar su autenticidad y la justicia con que han sido otorgados. Cosa análoga sucede con los certificados ó documentos que exhiben los Maestros para justificar que han dado, gratuitamente, la enseñanza nocturna de adultos, la dominical y la de Sordo-mudos y Ciegos que, en la mayoría de los casos, adolecen de faltas de pruebas irrefutables de autenticidad para poder ser tenidos en cuenta.

A las deficiencias observadas, obedece el que esta Junta, desde el anuncio que publicó para formar el escalafón del bienio de 1904-1905, exija a los aspirantes los documentos originales en que funden su derecho, para que la Junta pueda tenerlos a la vista al adjudicar las vacantes; y pareciéndole ésto todavía poco, exigirá en lo sucesivo, que esos justificantes queden unidos a los expedientes de pretensión, hasta tanto que el escalafón sea aprobado de modo definitivo, pudiendo después retirarlos los interesados.

La Junta provincial está animada de los mejores deseos de acierto y de justicia distributiva y, por lo mismo, quiere recabar todos los medios de garantía posibles para no lesionar, ni inconscientemente siquiera, sagrados derechos adquiridos con el rudo trabajo diario del Maestro de primera enseñanza.

Desea, y verá con satisfacción, que los Maestros inteligentes, celosos por el cumplimiento de sus sagrados deberes y que consignent resultados en la enseñanza, superiores a los que les permiten las dificultades con que muchos tropiezan para hacer fructifera su labor, sean objeto de distinciones por parte de las Juntas locales, para estimularles y recompensarles; pero le desagradará, en cambio, cuando por el simple hecho de que los Maestros hayan cumplido ó cumplan con sus deberes—lo cual ya es para ésto una ineludible obligación—, y sin tener en cuenta otras circunstancias especiales que avaloren su trabajo, les concedan esas distinciones, con tanta frecuencia y prodigalidad—como algunas Juntas lo hacen,— que desvirtuan y empequecen el mérito que tratan de otorgar.

Vigilará, por tanto, cómo, cuándo y qué Maestros, son en lo sucesivo objeto de éstas distinciones por parte de las Juntas locales, y hasta las reprobará si llega a convencerse, por los medios de que dispone, que se han concedido sin motivo muy justificado, y obediendo en todo ó en parte, a afecciones y consideraciones bastardas.

Por lo expuesto, y como primera medida encaminada a evitar abusos, si los hay, y regularizar el servicio en este punto concreto, se acordó:

1.º Que en la Secretaría de esta Junta provincial, se abra un registro, por orden alfabético de apellidos, en el que se anotarán todos los votos de gracias, premios y distinciones de que sean objeto, en adelante, los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, sea cualquiera la Autoridad ó Corporación legal que las otorgue, con expresión de la fecha de la concesión y motivos en que están fundadas.

2.º De todo voto de gracias ó acuerdo laudatorio que, por virtud de exámenes en las Escuelas ú otros motivos, concedan en lo sucesivo las Juntas locales a los Maestros y Maestras propietarios, se extenderá acta en el libro correspondiente, se dará conocimiento al Maestro interesado y se remitirá, dentro de los ocho días siguientes al acto que lo motive, certificación autorizada a la Junta provincial, a los efectos del párrafo anterior.

3.º Los Maestros propietarios que posean, actualmente, votos de gracias, certificaciones de acuerdos laudatorios ó de haber dado la enseñanza gratuita de adultos con fecha anterior a la de 4 de Octubre de 1906, en que se decretó el ser obligatoria y retribuida, ó de enseñanza dominical y de Sordo-mudos, y que no les hayan servido todavía para ingresar ó ascender en el escalafón respectivo, los exhibirán en el término de 30 días, a contar desde el en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de ésta Junta para que tome nota de ellos en el registro correspondiente; sin perjuicio de que, cuando los interesados intenten hacer uso de ellos, acompañen los originales a sus solicitudes, y

3.º El valor que deba darse a los justificantes de premios y distinciones ya obtenidos ó que en lo sucesivo obtengan los Sres. Maestros, y que no figuren registrados en la Secretaría de esta Junta, como está acordado, queda al arbitrio de esta Junta provincial, que lo decidirá oyendo previamente al Sr. Inspector de primera enseñanza, como dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Zamora 18 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1909.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Consulta el Gobernador de Córdoba, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de Laboratorios de Higiene por los Municipios para la inspección de los alimentos, al objeto de impedir y en todo caso de justificar su falsificación, la necesidad de que se redacte un catálogo completo de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos Centros municipales y la de que se precisen las condiciones del personal técnico que ha de dirigirlos, citando al efecto el artículo 194 de la Instrucción General de Sanidad.

La consulta está perfectamente justificada, pues resulta de notoria conveniencia que todos los establecimientos á que se refiere el artículo 3.º del precitado Real decreto, tengan el minimum de aparatos y de reactivos preciso, para cumplir los fines prescritos, facilitándose, de esta manera, con el buen funcionamiento de los Laboratorios municipales, la protección de la salud pública contra los graves daños que la infieren la falsificación de toda clase de alimentos.

El catálogo ó lista que es adjunto, y se publica á continuación, comprende el minimum de los aparatos y reactivos que son necesarios para que funcione eficazmente cualquiera de los Laboratorios municipales á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, pudiendo ampliarse, si los recursos municipales lo consienten. No se especifica, aunque la consulta lo pretende, las casas donde pueden adquirirse los aparatos, para que los Ayuntamientos puedan gestionar la compra con la que estimen más conveniente por la calidad del objeto y su precio.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, ó sea el relativo á las condiciones del personal que deba dirigir estos Laboratorios y al procedimiento para su designación, se hace preciso tener en cuenta el artículo 9.º del citado Real decreto, eligiendo el personal entre los aspirantes que reúnan las condiciones facultativas determinadas en él, empleando el procedimiento que más garantía ofrezca á los Ayuntamientos, los que podrán utilizar el de la oposición, el del concurso ó cualquier otro, celebrándose las oposiciones, si se opta por ellas, en el punto y en la forma que en cada caso se crea más conveniente para obtener la designación de un personal apto y necesario, dentro de los recursos que el pueblo ó la asociación posean.

Con esta amplitud en la forma de elección se facilitará el establecimiento de los referidos Laboratorios.

Por las expuestas consideraciones, Su Majestad el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los Laboratorios municipales que establece el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre inspección de alimentos, como asimismo de los reactivos de que deben disponer.

2.º Que este catálogo se publique en la *Gaceta oficial* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias; y

3.º Que las condiciones del personal técnico de estos Laboratorios sean las que determina el artículo 9.º del precitado Real decreto, eligiéndole cada Ayuntamiento por el procedimiento de la oposición ó concurso, ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Catálogo ó lista de los aparatos y reactivos que deben tener los Laboratorios Municipales á que se refiere el artículo tercero del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, aprobado por Real orden de esta fecha.

## Aparatos y utensilios.

Alambique para producir agua destilada.  
Alambique para determinar el alcohol en los vinos.  
Refrigerante de Liebig.  
Estufa seca de Fresenius.  
Baño maría.  
Baño de arena.  
Centrifugadora.

Soplete.  
Barómetro de mercurio.  
Aparato estufa Schiribaux con regulador metálico según Roux.  
Armario para cultivos.  
Esterilizador de vapor según Koch.  
Aparato para contar las colonias.  
Balanza.  
Granatario.  
Balanza de precisión al décimo de miligramo.  
Tres alargaderas de vidrio rectas.  
Tres alargaderas curvas.  
Alcohómetro centesimal.  
Areómetro Beaumé.  
Aparato de reemplazo según Robiquet.  
Aparato Kipp.  
Cuatro buretas graduadas de distintos sistemas.  
Dos campanas de pie y pico.  
Cuatro campanas de cristal con botón.  
Dos campanas para desecar gases.  
Dos campanas graduadas para gases.  
Doce copas cónicas de pie sin graduar.  
Seis copas cónicas graduadas.  
Cuatro cristalizadores.  
Tres cucharillas de cristal.  
Desecador.  
Desecador para el vacío.  
Dializador.  
Densímetro para líquidos más pesados que el agua.  
Densímetro para líquidos más ligeros que el agua.  
Doce embudos de cristal ordinarios.  
Doce embudos de cristal para análisis.  
Dos embudos de cristal con llave.  
Dos espátulas de vidrio.  
Cincuenta frascos de 120 gramos, tapón esmerilado.  
Cincuenta frascos de 60 gramos, tapón esmerilado.  
Doce frascos de 500 gramos, tapón esmerilado.  
Seis frascos de 1.000 gramos, tapón esmerilado.  
Cincuenta frascos de 250 gramos, ordinarios.  
Cincuenta frascos de 90 gramos, ordinarios.  
Frasco lavador.  
Seis frascos Wouff.  
Frasco para densidades.  
Hidrotímetro (bureta y frasco).  
Lactodensímetro Quevenne.  
Lactobutímetro.  
Dos lámparas de alcohol.  
Doce matraces fondo redondo.  
Doce matraces fondo plano.  
Tres matraces de condensación.  
Seis matraces Erlenmayer.  
Cuatro matraces aforados.  
Cuatro morteros de cristal.  
Cuatro pipetas graduadas.  
Dos pipetas sin graduar.  
Seis probetas de cristal con pie.  
Seis probetas graduadas.  
Refrigerante ascendente.  
Cuatro retortas de cristal.  
Tres termómetros químicos.  
Cincuenta tubos de ensayo.  
Seis tubos de ensayo aforados.  
Dos tubos de Will.  
Dos tubos de Liebig.  
Seis tubos en U.  
Tres tubos de seguridad rectos.  
Tres tubos de seguridad en S.  
Dos tubos pesa-filtros.  
Trompa de vidrio.  
Veinticinco cápsulas forma vidrio de reloj.  
Doce vasos para filtraciones en caliente.  
Veinticuatro vasos ordinarios para precipitados.  
Doce vasos de saturación cónicos y con pico.  
Un kilogramo de varilla de cristal hueca.  
Un kilogramo de varilla de cristal maciza.  
Cuatro morteros de porcelana.  
Doce cápsulas de porcelana.  
Doce cápsulas de porcelana, bajas y fondo plano.  
Seis crisoles de porcelana, surtidos.  
Crisol de porcelana para análisis bajo la acción de los gases.  
Cubeta para baño de mercurio.  
Tres crisoles de barro.  
Un mortero de hierro.  
Dos soportes de hierro para buretas.  
Dos trespies de hierro.  
Tela metálica.  
Dos pinzas de hierro para crisoles.  
Pinza de metal niquelado.  
Soporte universal.  
Dos soportes para cápsulas.

Crisol de platino.  
Cápsula de platino.  
Un metro de hilo de platino.  
Hoja de platino.  
Tres cucharillas de hueso.  
Tres espátulas de hueso.  
Tamiz de seda.  
Una mano de papel de filtro.  
Trescientos filtros papel de cenizas conocidas.  
Veinticinco tapones de caucho.  
Doseientos tapones de corcho.  
Taladrataponés.  
Escofina plana.  
Escofina redonda.  
Lima triángulo.  
Dos soportes de madera para embudos.  
Dos soportes pinzas.  
Dos pinzas para tubos de ensayo.  
Dos gradillas para tubos de ensayo.  
Dos triángulos de tierra de pipa.  
Tubo de caucho, varios tamaños.  
Microscopio de Mano.  
Microscopio de laboratorio, completo, para obtener 1.320 diámetros de aumento.  
Cien portaobjetos.  
Cien cubreobjetos.  
Micrótopo.  
Estuche para disección microscópica.  
Estuche para reactivos del microscopio.  
Juego de lentes, varios tamaños.  
Si se dispone de gas en el Laboratorio:  
Dos picos de Bunsen.  
Tres hornillos de gas.  
Horno de mufla.  
Si no se dispone de gas en el Laboratorio:  
Tres hornillos para petróleo ó alcohol.  
Horno de mufla, calentado por petróleo.  
Lámpara Barthel.

## Reactivos.

	Gramos
Eter de petróleo	1.000
Bencina	1.000
Sulfuro de carbono	500
Alcohol metílico	500
Alcohol etílico absoluto	1.000
Alcohol etílico de 94°	3.000
Alcohol amílico	500
Eter etílico	2.000
Eter acético	250
Cloroformo	500
Acetona	250
Glicerina	1.000
Esencia de trementina	250
Tetracloruro de carbono	250
Iodo	250
Bromo	25
Mercurio	5.000
Acido sulfúrico	1.000
Acido nítrico fumante	1.000
Acido nítrico de 40°	1.000
Acido clorhídrico	1.000
Acido crómico	50
Acido tártrico	250
Acido oxálico	250
Acido prúrico	100
Acido fluorhídrico	100
Acido fosfórico	100
Acido fénico	100
Acido sulfanílico	10
Acido acético	500
Anhidrido arsenioso	250
Amoniaco	1.000
Potasa cáustica	1.000
Sosa cáustica	1.000
Barita cáustica	100
Sulfuro de amonio incoloro	50
Sulfuro de amonio polisulfurado	250
Sulfuro de sodio	50
Cloruro de amonio	250
Fosfato de amonio	250
Carbonato de amonio	250
Nitrato de amonio	250
Oxalato de amonio	250
Sulfato de amonio	250
Molibdato de amonio	100
Vanadato de amonio	10
Carbonato de sodio	500
Bicarbonato de sodio	500
Tartrato ácido de sodio	250
Fosfato disódico	500
Bisulfito de sodio	500
Hipofosfito de sodio	250

Hiposulfito de sodio	500
Acetato de sodio	250
Fosfomolibdato de sodio	25
Nitroprusiato de sodio	50
Tungstato de sodio	10
Borax	250
Ioduro de Potasio	250
Bicarbonato de potasio	250
Sulfato ácido de potasio	250
Nitrito de potasio	250
Clorato de potasio	100
Bicromato de potasio	100
Iodato de potasio	50
Cromato de potasio	100
Permanganato de potasio	100
Bromuro de potasio	100
Cianuro de potasio	50
Ferrocianuro de potasio	250
Ferricianuro de potasio	50
Sulfocianuro de potasio	100
Tartrato sódico potásico	500
Sulfato de magnesio	250
Cloruro de magnesio	250
Cromato de estroncio	100
Cloruro de calcio	250
Fluoruro de calcio	250
Cloruro de bario	500
Nitrato de bario	500
Nitrato de plata	100
Cloruro de oro	5
Cloruro de platino	20
Cloruro de sodio y paladio	5
Alumbre	250
Sulfato de aluminio	100
Cloruro mercúrico	50
Cianuro mercúrico	10
Ioduro mercúrico	25
Acetato mercúrico	50
Oxido amarillo de mercurio	50
Oxido rojo de mercurio	50
Sulfato ferroso	500
Percloruro de hierro	250
Sulfuro ferroso	1.000
Sulfato doble de hierro y amonio	250
Sulfato de cobre	500
Acetato neutro de plomo	250
Litargirio	500
Bióxido de plomo	250
Nitrato de cobalto	50
Cloruro de estaño	50
Ioduro de cinc	25
Bióxido de manganeso	1.000
Subnitrato de bismuto	250
Nitrato de paladio	25
Nitrato de urano	100
Sulfato de cinc	100
Estaño	250
Cobre	250
Cinc	500
Hierro	500
Tanino	100
Resorcina	100
Brucina	5
Fenoltaleína	100
Azul soluble C. L. B. Poirrier	50
Difenilamina	10
Anilina	100
Fuchsina	100
Violeta de metilo	25
Heliantina	10
Eosina	10
Iodoeosina	10
Tropeolina	10
Azul de metilo	10
Sulfato de indigo	50
Naranja de dimetilaminilina	50
Fenacetolina	50
Tornasol	100
Papeles de tornasol rojo azul	

Madrid, 12 de Mayo de 1909.—Aprobado por S. M.—Cierva.

### Universidad Literaria de Salamanca.

#### Primera enseñanza.

Vacante la Escuela de ambos sexos de Lobeznos del concurso único de Febrero de 1908 por no haber tomado posesión de ella el Maestro designado en segundo lugar, este Rectorado ha resuelto expedir el tercer nombramiento á favor del aspirante á quien corresponde, D. Valentín González López.

Salamanca 15 de Mayo de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno.

### Compañía del Canal de Castilla.

#### ADMINISTRACIÓN

##### ANUNCIO

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpia en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey á las doce de la noche del día 24 de Julio próximo improrrogablemente, el 31 del mismo mes en la Retención de San Andrés, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 17 de Mayo de 1909.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1446

### Ayuntamientos.

#### VILLAESCUSA

Dispuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino el amojonamiento de la cañada Real, que es común á los términos municipales de Parada de Rubiales (Salamanca) y de esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con el de Parada de Rubiales, ha señalado el día 5 de Junio próximo y hora de las cinco de la mañana para la práctica de la operación, comenzando en el sitio titulado Canto de Ronda, ó sea á un extremo, y continuándolo sin interrupción hasta la terminación al otro extremo, situado al pago de Valdelazarza.

En su consecuencia, se cita á todos los propietarios colindantes con la cañada por la parte de este término municipal, para que en expresado día y hora concurran á presenciar la operación y hacer constar sus protestas ó reclamaciones en el acto del amojonamiento.

Villaescusa 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Sotero Vázquez. R—1410

#### SITRAMA DE TERA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación y Depositaria, correspondientes á los años de 1907 y 1908, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las observaciones que crean convenientes.

Sitrama de Tera 14 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Gregorio Ferrero. R—1416

#### VILLABUENA

Terminados por la Junta respectiva los repartimientos de consumos, paja y leña para el corriente año, quedan expuestas al público, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 13 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Polo. R—1412

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hago saber, por esta circular: Que los partes que están en el deber de dar al Ministerio de la Gobernación, como encargados del Registro civil, de las defunciones que ocurran en los respectivos distritos municipales, de las enfermedades á que me refería en la circular de siete de Marzo último, han de ampliarse por iguales medios de comunicación á las causadas por «Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Grippe, Tuberculosis, Meningitis, Pnevmonía y Septicemia», consignando en ellos el distrito judicial y término municipal de que se trate, según se ordena por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, á virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril último.

Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial en carta orden de cuatro del actual mes, en cumplimiento de Real orden de veintiocho de Abril último, se comunicó que puedan equipararse los Jefes y Oficiales de la Armada á los militares, ya estén en situación de activo ó de retiro, cuando haya de prestar juramento ante los Tribunales ordinarios y las condiciones en que han de sufrir prisión ó arresto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero próximo pasado.

Igualmente por mencionada Superioridad se encarga, en cumplimiento de Real orden de veintiocho de Abril último que se cumplan los preceptos de la ley de Emigración de veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete y del Reglamento provisional para su ejecución de treinta de Abril de mil novecientos ocho, aplicándolos estrictamente para evitar responsabilidades, cuando el perjudicado sea el emigrante, en cuanto les concierne por las penas en que se incurre de faltar á sus prescripciones.

Ya por circular de diez y ocho de Febrero se les hizo presente la forma de expedir documentos y el plazo conforme á disposiciones de referida ley de Emigración.

Encarezco á los Jueces municipales el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se ordena y el acuse de recibo por separado de los particulares que comprende esta circular, con la manifestación de quedar enterados.

Benavente ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales. R—1403

#### Juzgados municipales.

#### GALLEGOS DEL PAN

Don Emilio César Muélledes Salgado, Juez municipal del Juzgado de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia al público la vacante por espacio de quince días, á contar desde la en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más derechos ni emolumentos que los señalados en el vigente arancel.

Los aspirantes á la vacante, tanto de Secretario como de suplente, acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio; y
- 3.º La certificación de exámen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar referidas plazas.

Gallegos del Pan 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, E. César Muélledes. R—1398

#### PRADO

Don Gavino Gangoso Manso, Juez municipal de Prado.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de setenta vecinos y el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Prado 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gavino Gangoso. R—1476

## ENTRALA

Don Isidoro del Corral Arroyo, Juez municipal de Entrala.

Hago saber: Que hallándose desempeñada la plaza de Secretario de este Juzgado interinamente, y para proveerla en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace preciso:

Que los aspirantes á la misma han de presentar en este Juzgado dentro de los quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sus instancias, acompañadas de los documentos precisos en la forma prevenida en el artículo 13 del Reglamento citado.

El agraciado no percibirá otros derechos que los de arancel.

Entrala 17 de Mayo de 1909.—El Juez, Isidoro del Corral. R—1431

## VIDAYANES

Don Eugenio Labrador González, Juez municipal de este pueblo de Vidayanes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud, certificación del acta de nacimiento, otra de buena conducta y otra de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, para acreditar su aptitud.

Este Juzgado consta de noventa vecinos, y el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Vidayanes 15 de Mayo de 1909.—El Juez, Eugenio Labrador. R—1426

## MANGANESES DE LA LAMPREANA

De orden superior y conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y cualquier otro documento que acredite su aptitud.

Manganeses de la Lampreana 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Bonifacio Salvador. R—1432

## ARCENILLAS

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión para que los que la deseen dirijan sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo que determina la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; advirtiéndoles que no percibirán más emolumentos que los derechos de arancel.

Arcenillas 14 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Manuel Avedillo. R—1400

## ALCUBILLA DE NOGALES

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo y bajo las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la ley de Justicia municipal.

Por cuya razón se hace saber por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para los que deseen ó aspiren á ellas presenten sus instancias, documentadas en forma, ante este Juzgado municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndoles que no tendrá ni tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Alcubilla de Nogales 14 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Santiago Barrigón. R—1419

## VILLAR DEL BUEY

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado sus solicitudes en el término de quince días, desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuya solicitud acompañarán los demás documentos que señala el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villar del Buey 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Calles. R—1427

## VALDESCORRIEL

Don Longinos Fernández Barrero, Juez municipal de Valdescorriel.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Haciendo constar que el Secretario no percibe más derechos que los que devengue en los asuntos y sujetándose á los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valdescorriel 14 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Longinos Fernández. R—1413

## QUINTANILLA DEL MONTE

Don Jerónimo Valdés, Juez municipal de Quintanilla del Monte.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó los den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 150 vecinos y el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quintanilla del Monte 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Jerónimo Valdés.—El Secretario interino, Carlos del Pozo. R—1420

## VEZDEMARBAN

Don Angel Astudillo Martín, Juez municipal del distrito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Vezdemarbán á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—Angel Astudillo. R—1432

## POZOANTIGUO

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, y se han de proveer con arreglo á la ley Orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación del examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de trescientos vecinos próximamente y el Secretario percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Pozoantiguo 17 de Mayo de 1909.—El Juez, Francisco Rodríguez. R—1438

## VENIALBO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Venialbo 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Licd. Víctor Rodríguez. R—1411

## MALVA

Don Nemesio Mateos Bartolomé, Juez municipal del pueblo de Malva.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por venir éstas servidas interinamente, se anuncian para su provisión en propiedad, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dichas dos plazas acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se fija el presente.

Malva 15 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Nemesio Mateos. R—1429

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El jueves 27 del corriente se arriendan los pastos de rastrojera y hoja de viña de este término municipal.

La Bóveda 16 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta de labradores, Leopoldo Ramos.

Los que suscriben, vecinos todos de Colinas de Trasmonte, acotan las fincas que en propiedad y colonia poseen en este término municipal, con prohibición de pastarlas, bajo las penas señaladas en las leyes.

Colinas de Trasmonte 18 de Mayo de 1909.—Silverio Gil, Francisco Chana, Juan Peral, José Esteban, Jerónimo Villarejo, Isidro Rodríguez, Ramón Turiel, Fabián Alvarez, Blas Pacho, Francisco Fernández, Segundo Esteban, Blas Ganado, Joaquín Martínez, Anacleto Nuevo, Manuel Gil, Deogracias Jañez, José Gallego, Eugenio Martínez, Angel Cobreros, Miguel Fraile.